

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

## **GLOSARIO**

- **Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Durango
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango
- **Septuagésima Legislatura:** LXX Legislatura

## **ANTECEDENTES**

1. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.
2. Con fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG59/2023, mediante el cual designó a la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
3. Con fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro, se declaró instalada y en apertura del primer año de ejercicio constitucional la LXX Legislatura del Congreso del Estado; posteriormente, con fecha uno de septiembre de dos mil veinticinco, se declaró instalada y en apertura del segundo año de ejercicio constitucional la LXX Legislatura del Congreso del Estado; y finalmente, con fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis, se declaró instalada y en apertura del tercer año de ejercicio constitucional la LXX Legislatura del Congreso del Estado. De acuerdo con lo anterior, el periodo constitucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado abarca tres años (1 de septiembre de 2024 hasta 31 de agosto de 2027).

4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Congreso del Estado eligió al diputado Otniel García Navarro como Presidente de la Mesa Directiva para coordinar los trabajos legislativos durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional, en cual comprende del uno de septiembre de dos mil veintiséis al treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete.

5. Con fecha once de septiembre de dos mil veintiséis, el M.D. Roberto Herrera Hernández y la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto respectivamente; mantuvieron una reunión con el diputado Otniel García Navarro, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, y el Lic. David Gerardo Enríquez Díaz, en su calidad de Secretario General de referido Órgano Colegiado, a efecto de, sentar las bases generales para celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto y el Congreso del Estado, que tenga como finalidad, entre otras, elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos político-electorales.

6. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se remitió al Congreso del Estado las observaciones que realizó el Instituto al Proyecto del Convenio General de Colaboración entre las Instituciones referidas en supra líneas, con el objeto de precisar las bases sobre las cuales versará el referido Convenio.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

#### **Autoridad Electoral: Competencia**

I. De acuerdo con el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerá funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

II. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución; en relación con el 62, párrafo primero y 138, párrafo segundo de la Constitución Local; 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local; en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 y 2 de la Ley General; y 76, numeral 1 de la Ley Local, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, las constituciones y leyes locales, será profesional en su desempeño; y además, es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

IV. De acuerdo con el artículo 74 de la Ley Local, el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes, es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos de la Constitución Local y la ley de la materia.

#### **Atribuciones**

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), sub inciso 1o., de la Constitución, dispone que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VI. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. Que el artículo 138 de la Constitución Local señala que el Instituto, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que el artículo 75 de la Ley Local señala como funciones del Instituto, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. Que el artículo 81, numeral 1 de la Ley Local, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que el artículo 88, numeral 1, fracción I y XXV de la Ley Local, establece que son atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la Ley Local; y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley referida.

XI. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Local, dispone que son atribuciones del Presidente del Consejo General velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; y establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

XII. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III, IV y XXIII de la Ley Local, la Secretaria Ejecutiva dentro de sus atribuciones debe representar legalmente al Instituto; cumplir los acuerdos del Consejo General; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

#### **Del Congreso del Estado de Durango**

XIII. Que el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Local.

XIV. De acuerdo con el artículo 84, párrafo primero de la Constitución Local, el Congreso del Estado se registrará por su Ley Orgánica en los términos que ésta disponga.

**XV.** Conforme al artículo 1, párrafo primero de la Ley Orgánica, referida ley tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, sus integrantes y órganos; así como regular sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

**XVI.** Que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Cámara de Diputados, denominada "Congreso del Estado"; lo anterior, de acuerdo con el artículo 2, párrafo primero de la Ley Orgánica.

**XVII.** De acuerdo con el artículo 3, párrafo primero de la Ley Orgánica, le corresponde al Congreso del Estado el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. De igual forma, está facultado para realizar funciones de consulta, promoción y gestoría, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Entidad.

**XVIII.** Que el Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado, y entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir convenios de colaboración o coordinación, en los que la Legislatura forme parte; lo anterior, de acuerdo con los artículos 74, párrafo primero y 76, fracción XX de la Ley Orgánica.

**XIX.** Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; *"CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO"*, señala que aquellos convenios que celebre esta autoridad, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.

**XX.** En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible señalar, que:

- 1. Contexto.** Derivado de las atribuciones establecidas, tanto para el Instituto, como para el Congreso del Estado; resulta trascendental para el cumplimiento de las funciones sustantivas de dichas instituciones, que este Consejo General autorice su suscripción por parte del Consejero Presidente y de la Secretaria Ejecutiva para los efectos que se detallan en seguidos párrafos.

2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del presente Convenio es una herramienta que permite la adecuada colaboración entre el Instituto y el Congreso del Estado, mediante la creación de una Comisión Técnica, integrada por el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Instituto; el Dip. Otniel García Navarro, Presidente de la Mesa Directiva de la LXX Legislatura del Congreso del Estado; la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodovar, Secretaria Ejecutiva del Instituto; el Lic. David Gerardo Enríquez Díaz, Secretario General del Congreso del Estado; y la Lic. Cecilia Guadalupe Granados Ortiz, Secretaria Técnica de la Mesa Directiva de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, entra las funciones de la comisión se encuentran: dar seguimiento al cumplimiento de los convenios específicos, evaluar sus resultados e informar a las partes sobre los avances y las observaciones que, en su caso identifiquen; solicitar e integrar un informe escrito final, o por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de los convenios específicos celebrados; interpretar y resolver, de común acuerdo, las diferencias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del Convenio General de Colaboración y los convenios específicos; y mantener comunicación, mediante avisos por escrito, en los domicilios legales señalados por las partes en el Convenio de mérito.
3. **Términos.** En tal sentido, y derivado de cada una de las atribuciones conferidas a sendas instituciones, el Convenio mediante la creación de la comisión referida, busca lo siguiente: elaborar y compartir la información proveniente de las actividades, ya sea, legislativas, de investigación, estudios y análisis en asuntos de su competencia; elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos político-electorales; proporcionarse apoyo y asesoría técnica para el desarrollo de los proyectos derivados de este convenio, procurando favorecer los temas de: promoción, respeto y protección de los derechos humanos, derechos político-electorales, pueblos y comunidades indígenas, perspectiva de igualdad de género y no discriminación y la violencia política contra las mujeres en razón de género; editar y difundir, cuando se considere pertinente, los resultados de los objetivos desarrollados por los firmantes, mediante la elaboración del programa y condiciones que al respecto se establezcan; promover eventos formativos para la capacitación continua del personal en ramas afines a su labor; intercambiar las investigaciones, estudios, análisis e información en materia de las ciencias sociales, electorales, políticas y jurídicas que se consideren relevantes; y la coparticipación en actividades y trabajos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia, cuando impliquen intereses comunes.

Resulta oportuno precisar que el Convenio citado iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y concluirá el día treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete; no obstante, lo anterior, se podrá prorrogar por acuerdo de las partes que en el intervienen y dentro de su vigencia, mediante formalización del instrumento correspondiente.

- 4. Fecha y forma de suscripción:** El convenio de mérito será suscrito para los efectos conducentes por las personas representantes de las instituciones interesadas, una vez que el Consejo General de este Instituto haya aprobado su suscripción.

**XXI.** Que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaria Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los Antecedentes y Considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), sub inciso 1o de la Constitución; 98, numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General; 62, párrafo primero, 82, 84, párrafo primero, 138 de la Constitución Local; 74, 75, numeral 2, 76, numeral 1, 81, 88, numeral 1, fracción I y XXV, 89, numeral 1, fracciones I y II, 95, numeral 1, fracciones I, III, IV y XXIII de la Ley Local; 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, 3, párrafo primero, 74, párrafo primero y 76, fracción XX de la Ley Orgánica; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

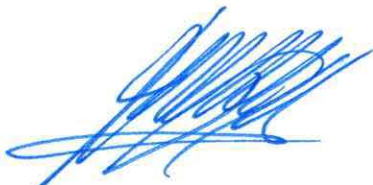
**PRIMERO.** Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Instituto del Convenio General de Colaboración, entre el Congreso del Estado de Durango y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

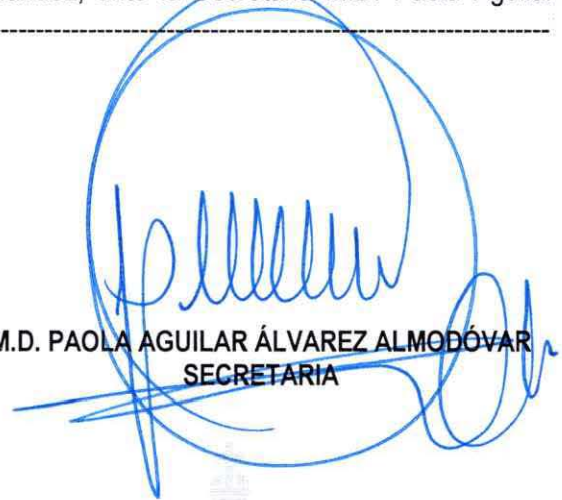
**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado para su conocimiento.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván de la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**  
**SECRETARIA**

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva la suscripción del Convenio general de colaboración con el Congreso del Estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG66/2026.

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO DE DURANGO", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ASISTIDO POR LA M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ AMODOVAR, SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, , A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL IEPC", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN ADELANTE "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES:**

**I. Declara "EL CONGRESO DE DURANGO", por conducto de su representante:**

**I.1** Que, el Poder Legislativo es una entidad que forma parte del Poder Público del Estado de Durango, conforme al artículo 61 de la Constitución Política para el Estado de Durango, con personalidad jurídica, y que se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en términos de los artículos 1 ,2 y 3 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

**I.2** Que, a la firma del presente, comparece el DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**I.3** De acuerdo con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el Presidente del Congreso del Estado ostenta la representación del Poder Legislativo y de conformidad con la fracción XX del artículo 76 del mismo ordenamiento, son atribuciones específicas suscribir convenios de colaboración o coordinación, en los que la Legislatura forme parte.

**I.4** Para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle 5 de febrero No. 900, C.P. 34000 de esta ciudad de Victoria de Durango, por ser la sede de este Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

**II.** Declara "**EL IEPC**", por conducto de su representante, que:

**II. 1** Que, tiene como función contribuir al desarrollo de la vida democrática; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; y respetar los principio que rigen su actuar, a decir, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, de acuerdo al artículo 75, numeral 1, fracciones I, III y VI, y numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en adelante "**LEY LOCAL**".

**II.2** Que, el Consejo General "**EL IEPC**", deberá en todo momento, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la "**LEY LOCAL**", de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción I de la Ley citada.

**II.3** Que con mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG194/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte el M. D. Roberto Herrera Hernández, fue designado como Consejero Presidente de "**EL IEPC**".

**II.4** Que, mediante Acuerdo identificado con calve alfanumérica IEPC/CG59/2023 aprobado en Sesión Extraordinaria número veintitrés de

fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés por el Consejo General de **"EL IEPC"**, se designó a la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, como Secretaria Ejecutiva del propio Instituto, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XX de la **"LEY LOCAL"**.

**II.5** De conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la **"LEY LOCAL"**, el Consejo General es máximo órgano de dirección, facultado para autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones que señala la propia ley.

**II.6** Que, la Secretaria Ejecutiva dentro de sus atribuciones debe representar legalmente al Instituto; cumplir los acuerdos del Consejo General; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre **"EL IEPC"**; de acuerdo con el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III, IV y XXIII de la **"LEY LOCAL"**

**II.7** Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral II.6, el **M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ** y la **M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**, en ejercicio de sus atribuciones, se encuentran facultados para celebrar el presente convenio.

**II.8** Que, mediante Acuerdo identificado con calve alfanumérica \_\_\_\_\_ aprobado en Sesión Extraordinaria número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiséis por el Consejo General del **"EL IEPC"**, se aprobó la suscripción del presente Convenio General de Colaboración.

**II.9** Para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Litio S/N, colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, en Victoria de Durango, Durango.

**III.** Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos representantes:

**III.1** Que, se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen.

**III.2** Que, de conformidad con sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, es su voluntad suscribir el presente Convenio General de Colaboración, así como en realizar actividades conjuntas, para desarrollar y cumplir con los objetivos propuestos.

**III.3** Que, derivado de diversas reuniones entre **"LAS PARTES"**, se acordó formalizar un Convenio General de Colaboración, que tendrá por objeto entre otras cosas elaborar y compartir la información proveniente de las actividades, ya sea, legislativas, de investigación, estudios, análisis y ordenamientos jurídicos que propongan, promuevan e implementen las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos político-electorales de las y los duranguenses.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"**, convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto de este convenio es establecer las bases generales de colaboración, para llevar a cabo y de manera conjunta, las siguientes actividades:

- a) Elaborar y compartir la información proveniente de las actividades, ya sea, legislativas, de investigación, estudios y análisis en asuntos de su competencia.
- b) Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos político-electorales.
- c) Proporcionarse apoyo y asesoría técnica para el desarrollo de los proyectos derivados de este convenio, procurando favorecer los temas de: promoción, respeto y protección de los derechos humanos, derechos político-electorales, pueblos y comunidades indígenas, perspectiva de igualdad de género y no discriminación y la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- d) Editar y difundir, cuando se considere pertinente, los resultados de los objetivos desarrollados por los firmantes, mediante la elaboración del programa y condiciones que al respecto se establezcan.
- e) Promover eventos formativos para la capacitación continua del personal en ramas afines a su labor.
- f) El objeto del presente convenio o de los convenios específicos que se llegaran a formalizar por virtud de este, no causará ninguna retribución económica ni presente ni futura a las partes que intervienen en el presente instrumento jurídico.
- g) Propiciar el acceso a la normatividad que rige a **"EL CONGRESO DE DURANGO"**, así como a la legislación que genere;
- h) Intercambiar las investigaciones, estudios, análisis e información en materia de las ciencias sociales, electorales, políticas y jurídicas que se consideren relevantes.
- i) La coparticipación en actividades y trabajos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia, cuando impliquen intereses comunes.

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** podrán celebrar convenios específicos para individualizar las acciones y compromisos derivados del presente convenio general, en los cuales se establecerá al menos lo siguiente:

- a. Las acciones que se pretendan llevar a cabo de manera concreta, debiendo indicar, al menos los recursos materiales y humanos que aportará cada una de las partes;
- b. El calendario y programa de actividades;
- c. Los responsables de cumplir con los compromisos asumidos; y,
- d. Las acciones de evaluación de resultados.

Los convenios específicos serán suscritos por quienes cuenten con facultades suficientes para comprometer a **"LAS PARTES"**, mismos que

deberán ser aprobados, en su caso, por las instancias competentes de cada una de **"LAS PARTES"**.

**TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA. "LAS PARTES"** acuerdan constituir una Comisión Técnica, integrada por las personas señaladas en la presente cláusula, cuya designación será comunicada por cada una de ellas mediante oficio. Asimismo, podrán incorporarse otras personas cuando así se considere necesario, previa notificación por escrito a la otra parte. La Comisión Técnica quedará integrada por:

1. M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General de **"EL IEPC"**.
2. Dip. Otniel García Navarro, Presidente de la Mesa Directiva de **"EL CONGRESO DE DURANGO"**.
3. M.D. Paola Aguilar Álvarez Amodovar, Secretaria Ejecutiva, de **"EL IEPC"**.
4. Lic. David Gerardo Enríquez Díaz; Secretario General, **"EL CONGRESO DE DURANGO"**.
5. Lic. Cecilia Guadalupe Granados Ortiz, Secretaria Técnica de la Mesa Directiva, de **"EL CONGRESO DE DURANGO"**

**CUARTA FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.** La Comisión Técnica a la que se refiere la cláusula anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar las actividades previstas en la Cláusula Primera, para que sean elevadas a la categoría de convenios específicos, **cuando "LAS PARTES"** decidan realizar un programa al respecto.
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios específicos, evaluar sus resultados e informar a **"LAS PARTES"** sobre los avances y las observaciones que, en su caso identifiquen.
- c) Solicitar e integrar un informe escrito final, o por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de los convenios específicos celebrados.

En tales informes se señalarán al menos los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar la actividad de que se trate.

d) Interpretar y resolver, de común acuerdo, las diferencias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio General de Colaboración y los convenios específicos.

e) Mantener comunicación, mediante avisos por escrito, en los domicilios legales señalados por las partes en este convenio.

f) Los demás que deriven del presente instrumento para el buen desarrollo del objeto.

**QUINTA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a las representaciones de las instituciones públicas estatales que suscriben el presente convenio y se notificarán en los domicilios señalados en las "DECLARACIONES" de este convenio.

**SEXTA PROPIEDAD INTELECTUAL.** En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido o a "**LAS PARTES**" en proporción a sus aportaciones.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** "**LAS PARTES**" se obligan a guardar confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y de los instrumentos derivados del mismo, salvo los casos en que las legislaciones aplicables dispongan lo contrario o se acuerde entre "**LAS PARTES**" un uso y destino específico. Lo anterior, con el objeto de que "LAS PARTES"; puedan utilizar la información respectiva sólo para sus respectivas actividades académicas y/o legislativas, según corresponda.

**OCTAVA. SALVAGUARDA LABORAL.** "**LAS PARTES**" convienen en que el personal que designen, contraten o comisionen por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entiende relacionado exclusivamente con aquellas que lo designó, empleó, contrató o comisionó, por lo que la

relación laboral existirá únicamente con ésta y no con la otra; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**NOVENA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones del presente convenio o de los instrumentos derivados del mismo, salvo estipulación expresa en contrato.

**DÉCIMA. VIGENCIA.** El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de firma del presente instrumento jurídico y concluirá el día 31 de agosto de 2027. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá prorrogar por acuerdo de "**LAS PARTES**" y dentro de la vigencia de este Convenio, mediante formalización del instrumento correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES"**, desde este momento, se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que den lugar a la suspensión de los trabajos convenidos, en la inteligencia de que una vez extinguidas las causas que dieron origen se reanudarán las actividades en la forma y términos que se convenga.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Este convenio podrá darse por terminado sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido; al efecto, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellas, así como respecto de terceros. No obstante, lo anterior, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los convenios específicos, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por voluntad de "**LAS PARTES**", dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA. CAPACIDAD Y AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES"** manifiestan que en el presente convenio no existen vicios en la voluntad y que tienen plena capacidad para celebrarlo.

**DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES. "LAS PARTES"** convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo a través de la Comisión Técnica.

En caso de que **"LAS PARTES"** no llegaran a un acuerdo, convienen en resolver de común acuerdo cualquier controversia relacionada con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como cualquier aspecto no previsto en el mismo.

Leído que fue el presente Convenio se ratifica en todas y cada una de sus cláusulas, por no contener disposición contraria a derecho, la moral, ni las buenas costumbres, ni estar viciado por dolo, error o mala fe; se firma en todas y cada una de sus fojas útiles por duplicado en la ciudad de Victoria de Durango, a los días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiséis.

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

**M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

PRESIDENTE DE LA JUNTA Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXX  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
TESTIGO DE HONOR

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

COORDINADORA DE LA COALICION PARLAMENTARIA CUARTA  
TRANSFORMACION DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO.  
TESTIGO DE HONOR

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
TESTIGO DE HONOR

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE  
LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
TESTIGO DE HONOR

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXX  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
TESTIGO DE HONOR